

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P  
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACION No. 023**  
**Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**PROCESO:** V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS  
Niño ADAM ESA RAHAMAN ROMERO

**RADICADO:** 68001 311 0008 2022 00242-00

**DEMANDANTE:** JAMIEL RICARDO RAHAMAN Pasaporte AM056474  
APODERADA AUDREY YESENIA VÁSQUEZ HERRERA  
DEMANDANTE T.P. 333.037 del C.S. de la J.

**TRADUCTOR:** PABLO ERNESTO REYES JIMENEZ c.c. 91.285.356

**DEMANDADA:** NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ c.c. 1.000.929.688  
**APODERADO:** RICARDO BARROSO ALVAREZ T.P. 182.891 del C.S. de la J.

**INICIO:** 8:30 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 11:00 a.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**INSTALACION.** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma Lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas y el traductor acreditado para fungir como tal. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la custodia, visitas y alimentos, a favor de su hijo en común menor de edad ADAM ESA RAHAMAN ROMERO. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR el ACUERDO** al que han llegado las partes, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hijo ADAM ESA RAHAMAN ROMERO, hoy menor de edad, en el sentido de MODIFICAR lo convenido en el Acta de conciliación celebrada el día 16 de febrero de 2022 en el ICBF - Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga – Santander – Colombia, quedando de la siguiente manera:

**A. CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL:** la custodia y cuidado personal del niño seguirá siendo ejercida por su progenitora la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ.

**B. REGIMEN DE VISITAS:** en razón a que el progenitor del niño se encuentra domiciliado fuera del país, las partes acordaron el siguiente régimen de visitas:

**VISITAS VIRTUALES:** el niño tendrá visitas virtuales con su progenitor el señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN, a través de los abonados suministrados en esta diligencia por la progenitora, esto es 3157124978 para servicio de WhatsApp y el número 3045390639 para llamadas telefónicas.

**HORARIOS VISITAS VIRTUALES:** los encuentros virtuales paterno filiales, se desarrollarán de lunes a viernes a las cuatro de la tarde y los sábados, domingos y festivos en el horario de doce a tres de la tarde.

**VISITAS PRESENCIALES:** cuando el señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN se encuentre de paso por la ciudad de Bucaramanga – Santander – Colombia, podrá visitar a su hijo sin interrumpir sus compromisos académicos.

### VACACIONES

**DE MITAD DE AÑO:** a partir del año 2023, durante las vacaciones escolares de mitad de año, el niño estará con su progenitor durante tres semanas continuas, comprendidas entre el 16 de junio inclusive y hasta el 7 de julio inclusive.

**SEMANA DE RECESO ESCOLAR:** el niño estará con su progenitor durante los ocho días del mes de octubre de la Semana de Receso Escolar que en las Instituciones Educativas de Colombia programan cada año.

**FIN DE AÑO:** a partir de esta audiencia, el niño estará con el señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN todos los años, desde el 27 de diciembre al 30 de enero del año inmediatamente siguiente.

Durante los periodos de vacaciones, el niño tendrá comunicación con la madre, una vez al día de lunes a viernes a las seis de la tarde y los fines de semana en el horario comprendida entre las doce de medio día y las tres de la tarde.

**DESPLAZAMIENTOS INTERNACIONALES:** todos los desplazamientos del niño, para disfrutar con su padre durante los períodos vacacionales acordados, entre Bucaramanga – Santander – Colombia y la Ciudad de San Fernando -Trinidad y Tobago, serán asumidos por el Progenitor el señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN.

**C. ALIMENTOS:** el señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN, se comprometió a contribuir mensualmente con una cuota de alimentos a favor de su hijo ADAM ESA RAHAMAN ROMERO por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$453.000=)** mensuales, los cuales deberá consignar durante los primeros cinco (05) días del mes en la cuenta de ahorros número 81469678440 de BANCOLOMBIA de la que es titular la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ. Dicha cuota inicia a regir a partir del mes de julio de 2023 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del IPC en Colombia a partir del mes de enero de 2024.

**D. VESTUARIO:** el señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN le comprará a su hijo ADAM ESA RAHAMAN ROMERO TRES (03) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado) en las siguientes fechas: 30 de junio, 30 de diciembre y 27 de enero, fecha de cumpleaños del niño. Estas fechas coinciden con el periodo vacacional del niño junto a su progenitor, quien se compromete a comprar las mudas completas de ropa en compañía de su hijo, para asegurar la talla del niño. Se advierte que toda la ropa que le sea comprada por el señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN, a su hijo, deberá ser dejada a disposición de la progenitora del niño en Bucaramanga – Santander – Colombia, para que las goce y disfrute lo máximo posible y no pierdan su utilidad por cambio de talla.

#### **E. EDUCACION:**

Para el segundo semestre académico del año 2023, esto es, a partir del mes de julio y hasta terminar el año escolar 2023, el niño continuará en la Institución Educativa Niño Jesús de Praga, y el señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN asumirá el 100% de los gastos educativos que se causen para su hijo, y los pagará directamente en la institución educativa, sin incluir útiles y uniformes.

A partir del año 2024 el niño será matriculado en un colegio Bilingüe del Área Metropolitana de Bucaramanga con calendario A y el señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN asumirá el 100% de los gastos que se deriven de la educación de su hijo, esto es, la matrícula, pensión, el transporte escolar, los uniformes, el cobro mensual de las actividades extracurriculares y demás gastos que se deriven mensualmente de la educación de ADAM ESA RAHAMAN ROMERO. Para tal efecto, queda la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ, comprometida a enviar previamente al señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN los datos requeridos para las transferencias y pagos mensuales, así como los comprobantes de cobro mensual que emita la Institución

Educativa, para que el pago de tales rublos sea efectuado directamente ante la institución educativa.

**SEGUNDO: SALIDA DEL PAIS.** Siendo necesario para el cumplimiento con los periodos vacacionales acordados, entre padre e hijo, los que se disfrutaran en el país de Trinidad y Tobago. El Despacho emite la siguiente orden:

- **CONCEDER PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** al niño ADAM ESA RAHAMAN ROMERO, para que a partir del mes de junio de 2023 y en adelante, pueda salir del país en compañía de su progenitor el señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN al domicilio paterno que en este momento se ubica en la dirección #2 Rahaman Drive Laromain - Ciudad San Fernando del país de Trinidad y Tobago, en las siguientes temporadas:
  - 1- **Del 16 de junio al 07 de julio de cada año, iniciando en 2023.**
  - 2- **Ocho días de octubre que corresponderán a la SEMANA DE RECESO ESCOLAR del menor a partir del año 2023.**
  - 3- **Del 27 de diciembre, al 30 de enero del año inmediatamente siguiente, iniciando en diciembre del 2023.**

**TERCERO: SIN CONDENA** en costas para las partes, por haber logrado el acuerdo frente a las pretensiones del proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia y al Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

**QUINTO: DAR** por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

**SEXTO:** Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63d5d429d39e1cc2b4f6f2542609e9bc216c98b2f06e922844462cca5734608**

Documento generado en 07/06/2023 04:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**